

Once de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPERATIVA AVANZA
Demandado	: HECTOR MONTOYA CRUZ
Radicación	: 631904089002 2023 00002-00
Interlocutorio	: 0092

Para resolver se encuentra el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, además disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisada la actuación encontramos que no le queda al despacho más que decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto de los dineros a favor del demandado en las entidades bancarias Bancolombia, Banco Davivienda, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco Wwb, Banco Mundo Mujer, Banca Mía, Bancoomeva, Banco Bbva, Bancompartir, Banco Pichincha, Banco Itaú, Banco Agrario, Scotiabank Colpatria, Banco Corpbanca, Banco Falabella Y Banco Gnb Sudameris; Y Cofincafé y del salario devengado por el demandado.

Para el efecto líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias y a Café Quindío, informando sobre el levantamiento de las citadas medidas.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA AVANZA, en contra de HECTOR MONTOYA CRUZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo respecto de los dineros a favor del demandado en las entidades bancarias Bancolombia, Banco Davivienda, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco Wwb, Banco Mundo Mujer, Banca Mía, Bancoomeva, Banco Bbva, Bancompartir, Banco Pichincha, Banco Itaú, Banco Agrario, Scotiabank Colpatria, Banco Corpbanca, Banco Falabella Y Banco Gnb Sudameris; y Cofincafé y del salario devengado por el mismo. Para el efecto líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias y a Café Quindío, informando sobre el levantamiento de las citadas medidas.

**TERCERO:** No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

**CUARTO:** En firme la presente decisión vayan las diligencias al archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho y el cumplimiento de lo aquí ordenado.

**NOTIFIQUESE.**

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
12 DE MAYO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ee5447f4141b7767c00805b8129adfe0c38d75fcec9a36853208a603add3c7**

Documento generado en 11/05/2023 11:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>